

JL1216  
076



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

SEÑOR.

Desde que se discutió el acta en general, se vir-  
tieron expresiones que directamente se dirigian á  
Querétaro, aunque no se le nombraba; y aun cuan-  
do se le señaló bastantemente con el dedo, toda-  
via se afectó que no se hablaba por las provin-  
cias de corto territorio, y de situacion que ha-  
cian inverificable, ó innecesaria (1) la federacion  
y la declaracion de estados separados.

(1) Se dió á entender que á Querétaro nada le faltaba  
dependiendo de los tribunales superiores de Mexico, y que  
poco ó nada adelantaria teniéndolos en su centro, y distan-  
do aquella ciudad no mucho de la que ha sido metrópoli.  
Desde luego no se desarrolló esta idea porque no le salie-  
se al ataque Puebla, que casi dista la mitad de lo que  
hay hasta Querétaro: ni aun por el sacrificio de gastos que  
tambien se apuntó muy en general puede juzgarse que le es-  
taria mejor á Querétaro estar siempre á pupilage, teniendo  
que pasar y repasar frecuentemente mas de cincuenta leguas  
de muy malos caminos. Se tiró así mismo una pincelada so-  
bre lo corto é irregular del territorio que ha tenido Que-  
rétaro. Sobre lo corto, ni es tanto, ni por ello es culpable  
aquella provincia, que no ha sido oida, cuando ha clamado;  
en cuanto á lo irregular de aquella area, lo es en efecto por  
que á cuatro ó cinco leguas de la Capital la limita la linea  
divisoria de la provincia de Guanajuato, y porque su figu-  
ra es bastantemente irregular; mas este es un defecto aun-

Tambien se quiso persuadir por otros caminos, la insuficiencia ó falta de elementos para que con separacion pudiese ser estado, no queriéndosele reconocer como provincia, sino á merced de cierta condescendencia ó gracia (2): concluyendo por último con que México no habia dado motivo para quejas, y menos para separaciones.

Tomando yo la voz de Querétaro á nombre de toda aquella provincia, debo protestar y protesto desde luego, que á la de México, ni á su diputacion provincial, ni al ayuntamiento de esta capital, tiene Querétaro por que inculpar en lo que se siente agraviada; por el contrario, siempre le será grata la armonía con que está y ha estado respecto de las mencionadas corporaciones. Protesto tambien al Congreso que no voy á fastidiarlo queriendo desvanecer falsos y siniestros conceptos (3) contra Querétaro, lamentándome sí,

que digno de procurar su remedio, inatendible para lo que se recomendó, puesto que los cuarteles de las parroquias de las ciudades, los partidos y las provincias todas no son en la superficie mexicana mas que unos ángulos entrantes y salientes, muy irregulares y defectuosos, que se alejan de su centro, y penetran demasiado el de otras provincias; sin que por esto se pueda intentar que las provincias de Guadalajara y México, de Puebla y Oajaca, dejen de ser estados.

(2) Se aludió en esto á la agregacion de lo de Cadereita, bautizando de liberalidad lo que fué justicia para Querétaro, y beneficio para aquel partido, como se verá despues.

(3) Inculpaciones exageradas, que sin instruccion y por manía con demasiada generalidad se le hacen á Querétaro, por lo que el gobierno hizo en aquellas partes en tiempo de la insurreccion; pero se disimula, ó por lo menos no se hace el aprecio debido á las eficaces diligencias y grandes esfuerzos con que Querétaro contribuyó á la libertad de que actualmente gozamos.

grandemente, de que no siendo aquella provincia tan poca cosa que no ocupe un lugar visible en nuestras cartas geográficas, no se consulten estas ni á los cronologistas peculiares, ni aun se lean los artículos que hablan de Querétaro en las obras de Góngora, Villaseñor, Murillo, Moreri, Ponce, la Enciclopedia, Alcedo, Humboldt, &c. antes de pronunciar incapacidades é insuficiencias; pues no habiendo la instruccion suficiente, ni en la historia, ni en los derechos de Querétaro, puede muy facilmente agraviársela y cometerse una grande injusticia. Por lo mismo manifestaré muy en breve lo que no es Querétaro, lo que es, debe y ha podido ser.

Los que han habitado aquella provincia desde la dominacion española, ó desde 1535, animados incesantemente del amor al bien (4) y dedicados al cultivo de aquellos territorios, y á la

(4) «Los primeros pobladores de Querétaro á su costa procuraron que los indios chichimecas, entonces sus fronterizos, tuviesen conocimiento de la santa fe católica, recibiesen el bautismo, y fuesen instruidos en la doctrina cristiana, sustentándolos y vistiéndolos á sus expensas; lo que aumentó la poblacion de aquel pais, y redujo á labor sus fértiles tierras: y ello franqueó la fundacion de las demás poblaciones de su contorno, reales de minas de Zacatecas, Ramos, S. Luis, Guanajuato, Xichú, con las demás de sus distritos, hasta llegar al nuevo México» Estos méritos, entre otros, se tuvieron en consideracion quando Querétaro celebró sus capitulaciones, y consiguió el título de Ciudad y demas preeminencias que constan en los testimonios de los reales rescriptos, ó de la cédula del Sr. D. Felipe V., dada en Buenretiro á 29 de Septiembre de 1712, insertando la del Sr. D. Felipe IV. dada en 1. de Junio de 1654 con las insinuadas capitulaciones.

ilustracion de aquellos pueblos, aumentaron tanto la poblacion de la capital, y la adornaron con tan buenos edificios y con tan útiles establecimientos, que á los cincuenta años ó en 1606 tuvo ya el título de villa.

Continuaron asiduamente con tanta ó mayor dedicacion, y esto aumentó el vecindario y recursos de aquellos países y el esplendor de la capital, por manera que en 654 en consideracion á lo indicado, auxiliado de exhibicion considerable, se le concedió por terminantes estipulaciones el título de ciudad; pero de ciudad como las episcopales, con las mismas, y con todas las atribuciones de las ciudades de Burgos y de la Puebla de los Angeles (5): tan vigorosamente; que por cláusula expresa se declaró desde entonces le bastase á Querétaro un certificado de alguno de los secretarios de dichas ciudades que acreditase cualquier derecho ú excelencia que tuvieran, para que gozase de ellos. Por lo mismo ha tenido voto en córtés, un ayuntamiento tan numeroso como el de las capitales de obispado (6); y aunque con un territorio mayor que el de los partidos, y un poco mas que posteriormente se le ha agregado en cuenta de mayor cantidad, aun no está reintegrada en este (7) ni en otros derechos.

(5) Consta de las citadas cédulas en la nota anterior.

(6) Real cédula de 14 de Julio de 1713, que transcribe las ordenanzas de aquella ciudad, y ley 2. tit. 7. L. 4. R. I.

(7) Habiéndole concedido á Querétaro lo que á las ciudades episcopales, su territorio ha debido ser el de treinta leguas de ancho y otras tantas de largo, conforme á la ley 3. tit. 7. L. 4. R. I.

Aquella provincia se gobernó á los principios por comandantes militares con título de generales, aun despues que en México hubo gobernadores y corregidores; pero desde la última época citada ya tuvo un magistrado con título de adelantado y alcalde mayor hasta 1700, en que se le dió un corregidor, que segun una de las leyes de Indias tuviese la jurisdiccion *insolidum*, y juntamente con el corrigimiento de administrador de la república. Esta jurisdiccion en virtud de otra las mismas leyes de Indias era independiente de la del gobernador de México y de cualquiera otra provincia, porque las cabeceras, dice la ley, (8) y pueblos principales que estén en corregimiento, queden separados y fuera de la jurisdiccion de México; añadiendo la misma ley, no debiendo por eso los vireyes entrometerse en cosas, ni en causas que estén en corregimiento.

No obstante, como el marqués de Sonora, cuando formó la ordenanza de intendencias, no puso entre ellas á Querétaro, así como ni á Tlaxcala, se dudó algun tanto despues del establecimiento de las intendencias, sobre la gerarquia de Querétaro, siéndole á esta precisos recursos dispendiosos, para que se la desagraviase y corrigiese el error, por medio de uno que llamaremos diptonogo, pues pudiéndose facilmente decir que Querétaro era una intendencia, como lo ha sido en la realidad y en todos los efectos, se dejó este camino y se tomó en 17 de junio de 1794 (9), el de decla-

(8) Segun tit. 8. lib. 4. R. Y.

(9) Es la cédula, despacho ó título de los Corregidores, transcripto en los libros de actas capitulares del Ayuntamiento de Querétaro.

rarla correjimiento de letras; único en toda la extensión del antiguo vireynato, mandando al mismo tiempo que el corregidor fuese de nominacion del rey, y á propuesta de la real cámara; asignándole por sueldo mas de tres mil pesos en pensiones y arbitrios, y el cinco por ciento del tributo que se recaudaba en toda la provincia, todo lo que daba al corregidor mucho mas de seis mil pesos.

Corrieron así las cosas, á pesar de algunas competencias con una y otra de las autoridades de México, sin que por eso la jurisdiccion de Querétaro perdiese alguna vez su separacion. Llegó por fin el tiempo en que la junta central convocase para las córtes extraordinarias de Cádiz en 1810, y como para estas partes se crió y autorizó la junta que se llamó preparatoria, para que designase las capitales que habian de elegir diputados, siendo una de ellas Querétaro por su poblacion, y por tener de antemano ganado voto en córtes, se le mandó que eligiese diputado; y por fortuna ó porque la junta no tenia conocimiento de los pueblos de Querétaro, ó porque quiso reintegrarla del territorio que se le adeuda, ó por aliviar al partido de la villa de Cadereyta que está casi á la espalda de Querétaro, en su contacto, y que por todo género de relaciones se une con ella, le agregó á dicho partido para el efecto solo de elecciones: y en efecto, así se hicieron, no solo las primeras, sino las siguientes hasta las últimas para los cuatro diputados, que conforme á la convocatoria debe tener en este Congreso aquella provincia.

Pero el primer gefe de la independecia, y el gobierno de octubre de 1821, dispusieron que Cadereyta reconociese por gefe en lo político y de usticias al de Querétaro, sin que aquellos vecinos

lo contradijesen, si no es uno ú otro que por intereses privados amagaba oponerse, como si le fuera dado perjudicar á los demás, que con la providencia dictada tenian á la mano, ó á un paso de distancia, los recursos con incomparable ahorro de gastos. Verdad es que esto se contradijo un tanto en el anterior Congreso, primero, cuando se resolvieron las dudas que propuso esta diputacion provincial sobre el descuento de Cadereyta, mandándose que este partido quedase unido en cuanto á elecciones á Querétaro (10); y últimamente, cuando se resolvieron las de la diputacion de aquella provincia, en cuanto á la complicacion y monstruosidad que resultaba de elegir Cadereyta individuos de su mismo partido para diputados provinciales en Querétaro, sin estar sometidos á sus determinaciones: entonces pues el Congreso decretó definitivamente, que la agregacion fuese absoluta (11). No fué por tanto una donacion graciosa, ó una condescendencia liberal que México haya querido tener, y esto porque Querétaro pueda tener diputado y ser algo, segun se ha insinuado en una de estas discusiones. La agregacion ha sido para Querétaro un abono en cuenta de mayor cantidad; pero aun sin ella, jamás ha sido cualquier cosa, é incapaz de figurar como estado.

Señor: si alguno pone en duda la suficiencia de Querétaro, y la quiere agregar á otra provincia, no es porque nada vale, ó por lo que no es, sino por lo que cierta y realmente es: ni por eso me atreveré á decir que es un astro de gran magnitud, pero siempre negaré que sea un satélite:

(10) Decreto de 5 de Julio de 1823.

(11) Orden de 22 de Agosto de 1823.

no es un gigante, pero tampoco un pigmeo: es un hombre de regular estatura que puede ladearse con otros hombres: es una provincia que puede ponerse como otras sus semejantes, entre los estados de nuestra federacion, pues que para ello tiene los elementos necesarios, que son en razon compuesta y proporcional, los de estension, poblacion, y recursos.

La estension de aquella provincia en sus tres partidos, que son el de la capital, el de San Juan del Rio, y el de Villa de Cadereyta, no es demasiada, ni la que por sus antiguos pactos regulada como episcopal ha debido tener conforme á la ley, que dá quince leguas de la capital á cada viento, y de consiguiente una superficie de novecientas leguas cuadradas. Sin lo de Cadereyta no tenia ni la mitad de lo que la correspondia, y con ello todavia no está á saldo, y con todo lo que se le debe tiene mas de seiscientas leguas cuadradas, segun los datos que para esta suma dan los mas prácticos en aquellas tierras.

Su poblacion, por lo que resulta de padrones formados en los últimos tiempos en que aun se ocultaban muchísimos, porque auxiliaban para los cabezones ó matrículas de tributarios, y anotaban en primer lugar las personas obligadas á cumplir con los preceptos eclesiásticos de confesion y comunión anual, dan un total de ciento ochenta y ocho mil habitantes: y el censo formado que ha servido para las últimas elecciones, dá doscientos y tantos mil, que por muy buenas reflexiones hacen el día de hoy la poblacion que ha dado para este Congreso cuatro diputados, dando por no importante la fraccion, ó un sobrante considerable. Esta ha sido mas de dos siglos la poblacion de Querétaro: de ella se han poblado varios lugares, y de ella se

formó la colonia del nuevo Santander (12), á la que Querétaro debe ver como su hija. Hay sin duda en Querétaro mas estension y mas poblacion que la que en otras partes se pide para formar un estado (13).

Mas por ventura los que no están porque Querétaro figure, se avanzarán á pedir no solo mucha poblacion, sino poblacion ilustrada, y de donde puedan sacarse hombres para los Congresos, gobiernos y tribunales provinciales, conforme al sistema que se adapta; pero si Querétaro tiene y ha tenido hijos beneméritos, todos los años y en todos tiempos para doce ó catorce corporaciones eclesiásticas, pa-

(12) La poblacion que dió Querétaro á la colonia de Santander, fué no solo bastante, sino tambien ilustre, principalmente en las familias de los señores Escandon y Lleras, en las que está el condado de Sierragorda, de los señores Noriegas, Solar, y otros.

(13) En la federacion de la Suiza sus estados ó cantones no tienen igual territorio, y muchos ni el que tiene Querétaro el día de hoy, que es mayor que el de Guajuato, que segun el Baron de Humbolt solo tiene cuatrocientas sesenta y ocho leguas cuadradas. Todavía no tenemos bases sancionadas respecto á estension y poblacion, para saber por ello que provincias pueden ser ó no estados; pero si en tantas cosas nos sirven de norte los Estados Unidos, sabido es que en su Constitucion de 1787 admitieron por estados á los que tenían treinta mil personas y aun menos, como Rhode-Island, Providence Plantation, y Delaware, aunque últimamente han exigido ya, que para que un territorio pueda ser estado, ha de tener setenta y dos mil habitantes á lo menos. Si á Querétaro no lo hace estado su poblacion de doscientos y tantos mil, y cuando menos de ciento ochenta y ocho mil, no podrá serlo Potosí con ciento ochenta y seis mil, ni Veracruz con ciento cincuenta y cuatro mil, ni Zacatecas con ciento cincuenta y un mil, ni Durango con ciento veinte y un mil.